



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**

**Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:**

**[jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)**

---

*El Difícil, julio catorce ( 14 ) de dos mil veinte ( 2.020 )*

*REF: 2.015 – 00049, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EUSEBIO MARIA OSPINO PACHECO, y, GUILLERMO ANTONIO OSPINO BETHIN.*

*Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la petición que hace el abogado Demandante en el cuaderno de Medidas dentro del proceso de la Referencia.*

*Aprecia el Despacho que el profesional del Derecho en representación de la Ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. solicita se decrete el Embargo y posterior secuestro de los dineros que el demandado tenga en Cuentas de Ahorro en los bancos BOGOTA o BANCOLOMBIA de Plato Magdalena.*

*Dentro de la actuación surtida en el cuaderno de Medidas Previas existe auto calendarado Marzo 18 de 2.015, que decretó embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **EUSEBIO MARIA OSPINO PACHECO** y, **GUILLERMO ANTONIO OSPINO BETHIN** en las Cuentas Corrientes o de Ahorros en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. El Difícil Magdalena, Se constató además que la parte Demandante hasta la fecha no ha solicitado ni recibido los Oficios a efectos de hacer efectiva la medida decretada, de igual manera no ha renunciado a dicha medida, razón por la cual no se accederá a decretar la medida a que hace referencia en la petición, primero existe medida vigente, y, segundo no ha mostrado interés en hacer cumplir la misma.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado,*

**DISPONE:**

*No se accede a la petición del abogado de la Parte Ejecutante, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto, vuelva a Secretaría la foliatura para cumplir el auto de Marzo 18 de 2.015.*

**NOTIFIQUESE, y, CUMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**